



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA  
República Dominicana



“AÑO DE LA SUPERACIÓN DEL ANALFABETISMO”

### RESOLUCIÓN No. CNE-AD-0019-2014

La COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), Institución del Estado Dominicano, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad, No. 125-01, de fecha 26 de Julio del 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de Agosto del 2007; con su domicilio social ubicado en la Avenida Rómulo Betancourt No. 361, Bella Vista, Distrito Nacional; representada legalmente por su Director Ejecutivo, LIC. ENRIQUE RAMIREZ, quien actúa como su máxima autoridad ejecutiva;

#### DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCION:

CONSIDERANDO: Que la CNE es el organismo del Estado Dominicano creado a los fines de elaborar y coordinar los proyectos de normativa legal y reglamentaria, proponer y adoptar políticas y normas, elaborar planes indicativos para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energético, facultado para autorizar o rechazar, previa evaluación técnico-económica, todas las solicitudes de aplicación a los incentivos instituidos por la Ley No. 57-07 de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales y el Reglamento para su Aplicación.

CONSIDERANDO: Que en fecha 23 de enero del 2013, la compañía DOMINICANA RENOVABLES, S. L., suscribió con el ESTADO DOMINICANO un Contrato de Concesión Definitiva para la explotación de obras de generación eléctrica a partir de fuentes primarias renovables de energía eólica.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. CNE-AD-0001-2014, de fecha 22 de Enero del 2014, la CNE, otorgó una prórroga de plazo para la formalización de un contrato de compra de energía (PPA), con la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), así como los de inicio y terminación de obras, que se indican en el Contrato de Concesión Definitiva, suscrito entre el Estado Dominicano y DOMINICANA RENOVABLES, S. L., por un periodo de CIENTO OCHENTA (180) días.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de Julio del 2014, la concesionaria solicitó ante la CNE una nueva solicitud de prórroga del referido plazo, debido a que se encuentran en el proceso de entrega, aprobación de documentos y revisión de los términos del PPA; todo lo cual ha dificultado la conclusión de la firma de tal acuerdo con la CDEEE, por causas que no le son imputables a la concesionaria.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 56 del Reglamento para la aplicación de la Ley No. 57-07 de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales, dispone que: *“Los titulares de las concesiones definitivas que, en el plazo establecido en el Contrato de Concesión Definitiva, no hubieran puesto en explotación las instalaciones proyectadas, perderán todos los derechos adquiridos, quedando sin efecto la inscripción en el Régimen Especial. Los titulares de concesiones podrán solicitar a la CNE un nuevo plazo de puesta en marcha de las instalaciones,*



*no superior a un (1) año, mediante la presentación de un informe técnico que justifique las razones de la solicitud.”*



CONSIDERANDO: Que las razones expuestas por DOMINICANA RENOVABLES, S.L., para el otorgamiento de una prórroga son lo suficientemente atendibles, principalmente porque hemos comprobado que ciertamente la concesionaria se encuentra actualmente discutiendo con la CDEEE los términos de la enmienda al referido PPA, evidenciándose la proactividad de esta empresa en la concreción del proyecto.

CONSIDERANDO: Que ha sido un criterio constante de la Suprema Corte de Justicia (SCJ), de que la solicitud de prórroga de un plazo constituye una medida de instrucción cuya potestad para su otorgamiento está reservada única y exclusivamente a la autoridad competente que se encuentre apoderada de la misma; siendo en el caso de la especie la CNE la autoridad competente para tales fines.

CONSIDERANDO: Que las acciones que deba ejecutar el Director Ejecutivo en cumplimiento de las disposiciones que sean tomadas por la CNE, se materializarán a través de Resoluciones dictadas por éste.

CONSIDERANDO: Que todas las resoluciones dictadas por el Director Ejecutivo de la CNE, en el cumplimiento de sus funciones para la buena marcha del sector, serán luego remitidas a los interesados y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trata.

CONSIDERANDO: Que en adición a las atribuciones del Director Ejecutivo de la CNE, tiene que cumplir con las demás funciones, que las leyes y el Poder Ejecutivo le encomienden, concerniente a la buena marcha y desarrollo del Sector.

VISTO: El Contrato de Concesión Definitiva, de fecha 23 de enero del 2013, para la explotación de obras de generación eléctrica a partir de fuentes primarias renovables de energía eólica, suscrito entre el ESTADO DOMINICANO y DOMINICANA RENOVABLES, S. L.

VISTAS: La Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha 7 de Mayo del 2007; el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha 27 de Mayo del 2008; la Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de Julio del 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de Agosto del 2007; el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 555-02, de fecha 19 de Julio del 2002, la Resolución No. CNE-AD-0001-2014, de fecha 22 de Enero del 2014;

VISTA: Solicitud de ampliación o prórroga del plazo, de fecha 21 de Julio del 2014, formulada por DOMINICANA RENOVABLES, S. L.

La CNE por órgano de su Director Ejecutivo,

#### RESUELVE

PRIMERO: PRORROGAR, como al efecto prorroga el plazo para la formalización de un contrato de compra de energía (PPA), con la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), que se indica en el Contrato de Concesión Definitiva, suscrito entre el ESTADO DOMINICANO y DOMINICANA RENOVABLES, S. L., por un periodo de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución.



SEGUNDO: PRORROGAR, como al efecto consecuentemente se prorroga por un periodo de DOCE (12) meses, contados a partir de la firma del indicado contrato de compra de energía, el plazo para el inicio de obras señalado en el mismo Contrato de Concesión Definitiva.

TERCERO: ORDENAR, como al efecto ordenamos, comunicar la presente Resolución a la Concesionaria DOMINICANA RENOVABLES, S. L.; al Ministerio de Energía Y Minas (MEM) ; al Ministerio de Industria y Comercio (MIC); a la Superintendencia de Electricidad (SIE); Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE); al Organismo Coordinador (OC); y a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED); así como a todas las demás instituciones, organismos o empresas, públicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes.

CUARTO: PUBLICAR la presente resolución a través del portal electrónico institucional de la CNE.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de Julio del año dos mil catorce (2014); años Ciento Sesenta y Nueve (169) de la Independencia, y Ciento Cincuenta (150) de la Restauración de la República.

  
LIC. ENRIQUE RAMIREZ  
Director Ejecutivo  
Comisión Nacional de Energía (CNE)



ER/jv/cm